

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00397-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS JULIO HUERTAS ROZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** quien llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS JULIO HUERTAS ROZO
Apoderado Demandante:	JOSE GUILLERMO ARÉVALO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	JULIAN CIFUENTES
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	NATALY SIERRA VALENCIA
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	DANIEL PAZ ERAZO
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA NAVARRO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JOSE GUILLERMO ARÉVALO como apoderado sustituto del demandante

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR, SKANDIA y MAPFRE

Se recauda la declaración de ELIZABETH MELO CUBILLOS, decretada a instancia de la parte demandante

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **CARLOS JULIO HUERTAS ROZO** con destino a CESANTÍAS Y PENSIONES COLMENA hoy

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A con ocasión de suscripción de formulario de afiliación el 19 DE JULIO DE 1999. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y SKANDIA que conjuntamente con las AFP **PROTECCIÓN S.A** y PORVENIR S.A, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES los recursos percibidos por cuenta del demandante con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculado irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \frac{\text{VALOR HISTORICO}}{\text{(Valor de Cada Cotización)}} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el pago de los recursos correspondientes de manera mensual y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios de cada una de las AFP SKANDIA PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A en proporción al tiempo en que el accionante estuvo afiliado a estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos, luego de estas operaciones, en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por parte de la AFP SKANDIA

QUINTO: EXCEPCIONES en cuanto al llamamiento, dadas las resultas del llamamiento, el Despacho se declara relevado del estudio de las propuestas

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

De la misma manera se impondrá condena en costas a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en el marco del llamamiento. En consecuencia, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de MAPFRE

SEEPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c4dd293-bb4a-40be-8b7a-2b8231bb3853?vcpubtoken=3f6bed72-9223-4d1a-a4a8-4bcb81052a66>

SAD

Duración audiencia: 01:31:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f31e1e30ad9113bf8a43284fe147c3716d6c996c6a349deef9080f97ff78f6**

Documento generado en 18/05/2023 11:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>